JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. 110014003020-2020-00610-00 Pertenencia de JOSE DOMINGO MALAVER ESTEUPIÑAN y MAYRA YADIRA CARRILLO RODRIGUEZ contra INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA. INVERDINGO LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS

En vista de que el auxiliar de la justicia designado como curador de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir dentro del término señalado el juzgado lo relevará y, su lugar designara a quien se indica en el acápite dispositivo de este proveído.

De otro lado, la apoderada de la parte actora arriba al plenario notificación del extremo demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, junto con certificación de envío y el acuse de recibido expedido por la empresa de correo correspondiente, conforme con lo expuesto en la sentencia C -420 del 24 septiembre de 2020. Corte Constitucional, MP. Richard Ramírez Grisales, por lo que en ese sentido se tiene por notificado al extremo demandado, INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA -INVERDINGO LTDA-.

Así mismo, el acreedor hipotecario fue notificado y allego escrito donde manifiesta que no le asiste interés para hacerse parte en este proceso.

Por lo brevemente expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NOMBRAR como curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR dentro de la presente demanda de pertenencia al **Dr. ALEXANDER JOVEN PERDIGON,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.031.124.273, portador de la tarjeta profesional No. 275.295 del C.S. de la J, quien puede ser notificado en la dirección carrera 13 A No. 77 A – 63 de esta ciudad, en el correo electrónico: ajoven@famisanar.com.co y en el abonado telefónico No. 6500200 extensión 306.

Procédase a comunicarle su designación y a notificarle el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA del auto admisorio de la demanda, al extremo demandado INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA -INVERDINGO LTDA, personalmente de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, guardó silencio. (fls 303-309) Ténganse en cuenta los efectos del artículo 97 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 096, hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f4b3d8a76b2e98e4a87d9adc7fdf051e066888f3578aea645709c0c499bbd**
Documento generado en 17/07/2022 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica